



FAQS

PREGUNTAS FRECUENTES Y RESPUESTAS RÁPIDAS
PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA
RESPONSABLE



madridess.reasmadrid.org

EDITADO POR REAS, RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA DE MADRID. Paseo de las Acacias, 3, 1ªA, 28005, Madrid.

contacto@reamadrid.com
madridess.reasmadrid.org

Coordinación de la Guía y elaboración de contenidos: David Comet (socio de IDEAS, S. coop) y con la colaboración del grupo de trabajo de REAS Madrid.

Diseño y maquetación: Nuria Pérez.

Impresión: Afanias Gráficas y Manipulados.



Esta Guía está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercialCompartirIgual 4.0 Internacional.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Algunos derechos reservados. 2017. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. Puede hacer adaptaciones de la obra mientras se comparta de la misma manera y para un uso no comercial.

Subvencionado por:



Comunidad de Madrid

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE?	6
LEGISLACIÓN EUROPEA Y ESTATAL QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE: EJEMPLOS DE INSTRUCCIONES DE REFERENCIA	7
¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA A LA HORA DE REDACTAR UN PLIEGO CON CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES?	13
ALGUNAS CLAVES PARA EVALUAR SI EN UN CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA SE HAN CONSIDERADO CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES	25
LA IMPORTANCIA DE VALORAR LAS OFERTAS CON UNA PONDERACIÓN QUE REFLEJE LAS PRIORIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES	32
LA PROPUESTA DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA PARA MEJORAR LA CONTRATACIÓN	36



INTRODUCCIÓN

La compra de bienes y la contratación de obras y servicios por parte del sector público se ha convertido en una práctica habitual, mucho más desde la aprobación de normativas sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera¹ que han obligado a muchas entidades públicas, especialmente a los ayuntamientos, a externalizar una parte importante de los servicios que venían prestando con personal funcionario. Ésto se debe a la incapacidad (legal) que en estos momentos tienen la mayoría de los organismos públicos para contratar o para crear entidades empresariales u organismos públicos.

A ello hay que añadir que la situación de crisis ha hecho que se reduzcan drásticamente los ingresos del sector estatal, provocando recortes (económicos y en derechos) y dejando a sus entidades con poca capacidad económica y financiera; es por ello que el criterio de compra y contratación pública más relevante ha venido siendo, de forma muy acusada, el precio, lo que ha supuesto una devaluación de las condiciones laborales, sociales, económicas y ambientales de los contratos, perjudicando especialmente a las personas que participan de ellos y a la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

¹ Especialmente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Llegados a este punto **¿qué se puede hacer?** Desde la Economía Social y Solidaria creemos que las políticas de contratación con el Estado y sus instituciones deben ser coherentes con el resto de las políticas, especialmente con las que promueven el bienestar y la equidad social, la dignidad en el trabajo, el respeto a la negociación colectiva y a los convenios laborales, la sostenibilidad medioambiental y la cooperación y solidaridad con otros países, para hacer de la gestión algo más efectivo y eficiente. Para ello los contratos entre instituciones y entidades privadas deben estar gestionados, preferentemente, por aquellas que garanticen condiciones laborales dignas y de calidad, que aseguren la equidad de género y la inserción socio-laboral de colectivos desfavorecidos así como el desarrollo económico local, con el objetivo de prestar el mejor servicio a la ciudadanía a la vez que asegure una gestión ambientalmente sostenible. En definitiva, las Administraciones Públicas deben apostar por entidades que potencien sus objetivos sociales, económicos y ambientales para favorecer un cambio de modelo de desarrollo. **Las entidades y empresas de la Economía Social y Solidaria** queremos ser un aliado para prestar servicios públicos con criterios de calidad, eficiencia, sostenibilidad, equidad social y protección de los Derechos Humanos.

Para poner en práctica una **Contratación Pública Responsable** es necesario entender la maraña conceptual, legal y administrativa que compone un proceso de contratación pública. Por ello, a través de esta pequeña guía queremos ayudarte a identificar si un contrato incorpora, o puede incorporar, cláusulas sociales, de género, ambientales y de Comercio Justo en alguna de sus diferentes fases. Respondemos a tus principales preguntas y ejemplos prácticos.



¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE?

Especialmente nos referimos a la consideración de criterios de sostenibilidad (en su cuádruple variante: económica, cultural, social y ambiental) en los procesos de compra y contratación administrativa del sector público, donde el precio deja de ser determinante y se equilibra con otros criterios, especialmente con aquellos que pretenden satisfacer necesidades y exigencias sociales y ambientales. Se trata, especialmente, de que los procesos de contratación integren valoraciones que promuevan un modelo de Desarrollo Sostenible e inclusivo, así como el bienestar social.

En definitiva, la Contratación Pública Responsable es un nuevo paradigma que no tiene en cuenta exclusivamente la mejor oferta desde un punto de vista económico o técnico, sino que establece unos requisitos mínimos de sostenibilidad y adjudica el contrato utilizando una pluralidad de criterios para su valoración. Son consideraciones que tratan de incentivar y valorar positivamente la adquisición de productos y servicios que minimicen su impacto sobre el medio ambiente y la salud humana, que promuevan la equidad social con el fin de contribuir a un Desarrollo Sostenible y mejoren la coherencia, al tiempo que mantienen la eficacia y eficiencia de la gestión pública.



LEGISLACIÓN EUROPEA Y ESTATAL QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE: EJEMPLOS DE INSTRUCCIONES DE REFERENCIA

Actualmente la contratación administrativa (de carácter general) de todos los Estados miembro de la Unión Europea está basada normativamente en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública. Su aprobación supuso un avance importante en las posibilidades de considerar criterios sociales y ambientales.

En España, actualmente, la contratación pública está regulada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aunque en breve se contará con una nueva ley que transpondrá la Directiva anteriormente mencionada. En todo caso, tanto la actual como la nueva ley permite la consideración de criterios sociales y ambientales en cada una de las fases del proceso.

Atendiendo a la normativa aplicable, y con la intención de mejorar las compras y contrataciones públicas, algunos ayuntamientos y gobiernos regionales han comenzado a elaborar instrucciones para la consideración criterios de tipo social, de género, ambiental y de Comercio Justo en sus procesos de contratación pública.



GARANTIZANDO EL RESPETO A LA NORMATIVA LABORAL Y PROMOVRIENDO LA EQUIDAD DE GÉNERO

El Ayuntamiento de Madrid ha aprobado dos Instrucciones, una para la consideración de cláusulas sociales² y otra para la consideración de criterios de Comercio Justo³ con la que se ha pretendido generalizar en la contratación municipal dichas cláusulas para favorecer una Contratación Pública Responsable. Entre las cláusulas sociales obligadas destaca la integración de la **equidad de género** como elemento determinante de la ejecución de los contratos así como el cumplimiento (y la información previa que el licitador debe dar) sobre las **condiciones laborales, especialmente salariales**, establecidas por parte del Convenio Colectivo de aplicación a las personas trabajadoras adscritas al contrato. Con ello, el Ayuntamiento obliga a que las empresas cumplan con la normativa laboral aplicable, evitando que durante la ejecución del contrato se produzcan situaciones de conflictividad laboral que perjudiquen el servicio público prestado a la ciudadanía y a las personas trabajadoras.

-
- 2 Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal.
 - 3 Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 2/2016 relativa a la incorporación de cláusulas éticas de Comercio Justo en contratos, concesiones y autorizaciones celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal.



VALORANDO EL COMPROMISO SOCIAL DE LAS EMPRESAS

El Ayuntamiento de Valladolid ha aprobado una instrucción⁴ para impulsar la eficiencia y sostenibilidad de su contratación con ánimo de implementar a través de ella las políticas municipales en materia social, medioambiental, de innovación y de promoción de las PYMES. Entre sus criterios de adjudicación valoran la presentación de un **«Plan Social para la ejecución del contrato»**. Dicho plan tiene carácter voluntario y es el propio licitador quien decide presentarlo junto a su oferta o no. Los supuestos que se valoran están indicados en la propia instrucción y tienen que ver con cuestiones como la conciliación laboral y familiar de las personas trabajadoras adscritas al contrato, la aplicación de medidas de gestión empresarial basadas en principios de Comercio Justo, o en caso de subcontratar a empresas para la ejecución parcial del contrato, hacerlo con empresas de Economía Social (como cooperativas o empresas de inserción) y PYMES.

⁴ Instrucción 1/2015, de Secretaría General, para impulsar la eficiencia y la sostenibilidad en la contratación pública del Ayuntamiento e implementar a través de ella las políticas sociales en materia social, medioambiental, de innovación y de promoción de PYMES, aprobada en Junta de Gobierno el 17 de abril de 2015.



FAVORECIENDO A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

También otros ayuntamientos han apostado por la contratación de empresas de Economía Social y Solidaria. Es el caso del Ayuntamiento de Zaragoza quien en 2016, en su contrato para la **“Conducción de instalaciones, mantenimiento integral y eficiencia energética en equipamientos singulares”** del consistorio, obligó a la empresa contratista a subcontratar **“con empresas de economía social [...] un porcentaje mínimo del 5% de aplicación al presupuesto realizado anual”**. Otro ejemplo lo encontramos en el Ayuntamiento de Barcelona quien en su **“Guía sobre Contratación Pública Social”** propone a todos sus órganos de contratación introducir la cláusula de subcontratación de empresas de Economía Social para la ejecución de sus contratos municipales con la siguiente propuesta de redacción: **“a los efectos de garantizar una mayor eficiencia del contrato, incorporando los valores técnicos, sociales y éticos de la economía social, se establece como condición de ejecución contractual la subcontratación, según la descripción técnica y justificación que se realiza en el PPT, con empresas de economía social, según se definen en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social [...] Esta subcontratación se estima que representa un ... % del presupuesto del contrato (no podrá ser superior al 35 %)”**.



RESERVANDO CONTRATOS A EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

En relación a la **“Reserva de Mercado”** destaca el Acuerdo del Govern Balear⁵ que estableció que el 3% de todas las contrataciones de la Administración Autonómica deberían ser realizados, obligatoriamente, por centros especiales de empleo y empresas de inserción⁶, reservándoles el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de éstos, así como de reserva de su ejecución, tanto directamente como a través de subcontratación de otras empresas contratistas.

APOSTANDO POR LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Las Directrices sobre Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Sevilla indican que el consistorio, en el contrato de suministro de electricidad, aplicará sus compromisos en materia medioambiental y de energías renovables reflejados en el Pacto de Alcaldes Europeos Contra el Cambio Climático, para apostar decididamente por un suministro eléctrico procedente 100% de fuentes renovables. Este mismo compromiso ya lo han materializado ayuntamientos como el de A Coruña que especificó, en el objeto de su contrato, que se requería de un **“Suministro de energía eléctrica en baja y media tensión del Ayuntamiento de A Coruña que fomente la obtención de la electricidad procedente de energías renovables y de cogeneración de alta eficiencia”**.

5 Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015 por el que se aprueba fijar el porcentaje mínimo del 3% de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a los centros especiales de empleo, a las empresas de inserción y a los programas de empleo protegido.

6 Reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y a los programas de empleo protegido.



GARANTIZANDO EL RESPETO HACIA LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL COMERCIO JUSTO

El Ayuntamiento de Córdoba a través de su instrucción para la inclusión de cláusulas y criterios sociales y ambientales en su contratación ha exigido que para el suministro de alimentos o el uso de los mismos en los servicios que se contraten, tendrán que ser preferentemente de producción ecológica y de Comercio Justo; inclusive valora positivamente la presentación de ofertas que incorporen estos criterios. Igualmente, en los suministros textiles, se exige que durante la cadena de producción se hayan respetado las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que garantizan un trabajo decente.

DIVISIÓN O LOTEO DE GRANDES CONTRATOS PARA FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El artículo 46 de la Directiva 2014/24 sobre contratación pública permite a las entidades del sector público optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y pudiendo decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Además, dicho artículo (de obligada transposición) permite igualmente limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes. Ésta es una potente herramienta al servicio de las entidades públicas para favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) porque reducen los requerimientos relativos a la solvencia técnica, económica y financiera de los posibles contratistas y porque al limitar el número de lotes en el que puede ser adjudicataria una empresa, facilita que puedan acceder a prestar el servicio público un mayor número de empresas que de otra forma lo tendrían difícil.



¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA A LA HORA DE REDACTAR UN PLIEGO CON CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES?

A continuación se detallan los aspectos más importantes a tener en cuenta de cara a desarrollar un proceso de contratación pública que incida, especialmente, en la consideración de cláusulas sociales, ambientales y éticas de Comercio Justo.

1º ¿Qué quiero comprar o contratar?

Definir bien lo que se quiere contratar es básico para iniciar el proceso. Desde el comienzo hay que tener claro que con el contrato a licitar no sólo se pretende cubrir la mera prestación de un servicio público, la realización de una obra o el suministro de bienes, sino satisfacer necesidades y exigencias sociales y ambientales. Para ello, es recomendable que se indague sobre la existencia de posibles compromisos adquiridos por parte de la entidad pública en relación al consumo de productos sostenibles como el papel reciclado o el café de Comercio Justo, la defensa de los Derechos Humanos, el compromiso con la igualdad de género o con la contratación con empresas de inserción, centros especiales de empleo u otras entidades de la Economía Social y Solidaria. El compromiso político (plasmado, por ejemplo, en un acuerdo de pleno o el órgano de gobierno) ayuda a redactar el objeto del contrato. Por ejemplo, para la contratación de un servicio de jardinería podríamos indicar que perseguimos favorecer la inserción sociolaboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social o la contratación de mujeres en un sector infra-representado, o para la contratación de un suministro de alimentos que éstos hayan sido producidos en base a principios de agricultura ecológica.



2º ¿Cómo identificar y definir bien los criterios que deseo considerar en el contrato?

Una vez definido lo que se quiere contratar, debemos establecer las especificaciones y condiciones en las que se ejecutará el contrato. En este sentido hay que detallar las consideraciones sociales y ambientales que se desean asegurar y que pueden estar relacionadas tanto con las mejoras de las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas al contrato, como las formas de producción o composición de los bienes a contratar; es necesario indagar en el mercado para saber si existen alternativas empresariales y de producción que cumplan con los criterios a considerar, y así asegurar que son factibles de introducir en los pliegos tanto desde el punto de vista jurídico (garantizando su legalidad) como desde el punto de vista material (que se pueda prestar por alguna empresa). Afortunadamente existen productos, servicios u obras que se prestan o realizan teniendo en cuenta criterios sociales, ambientales y de Comercio Justo que pueden servir de referencia. A este respecto existe una amplia bibliografía e información disponible en las webs especializadas como la de Contratación Pública Responsable (www.contratacionpublicaresponsable.org) gestionada por la Red de la Economía Alternativa y Solidaria (REAS), así como otros portales donde conocer estandarizaciones ecológicas (www.ecolabelindex.com) y guías Buying Green y Buying Social de la Comisión Europea.

Se recomienda abrir procesos participativos en los que se implique a la ciudadanía y los agentes económicos y sociales para determinar cuáles son las prioridades y objetivos sociales que deben estar presentes en los procesos de contratación. Es aconsejable que, por un lado, se compartan estas aspiraciones con sindicatos y organizaciones empresariales, asociaciones vecinales y de



consumo, ONGDs, Asociaciones de Mujeres u otros agentes que puedan estar implicados a través de jornadas informativas, órganos y espacios de participación ciudadana, etc. En relación a la realización de pliegos de contratación, también se puede apostar por el procedimiento de contratación conocido como “diálogo competitivo”⁷ y facilitar la participación de las empresas que potencialmente puedan estar interesadas para recoger sus inquietudes, propuestas de mejora e indagar así en qué es asumible por el mercado.

3ª ¿Cómo introducir los criterios sociales y ambientales en los pliegos de contratación?

Si el contrato es menor se puede adjudicar directamente⁸, a no ser que la entidad pública tenga una normativa interna que regule este tipo de contratos. En todo caso, los contratos menores representan una oportunidad para apoyar a empresas de la Economía Social y Solidaria, a PYMES o empresas innovadoras social y ambientalmente, por lo que se puede invitar exclusivamente a este tipo de entidades a presentar su oferta. Existen entidades públicas que han optado por favorecer determinados sectores productivos o determinados tipos de empresa a través de su contratación menor. Este es el caso del Ayuntamiento de Córdoba que a través de su instrucción para la inclusión de cláusulas y criterios sociales y ambientales en su contratación, priorizará la invitación a presentar ofertas a entidades de la Economía Social tales como cooperativas, centros especiales de empleo y empresas de inserción.

⁷ Regulado por los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

⁸ Art. 138.3 del TRLCSP.



Si se trata de un contrato que requiere de concurso público es necesario que se tenga claro qué criterios sociales y ambientales se desean considerar. Es importante que dichos criterios respondan a estándares reconocidos y que no vulneren principios fundamentales de los Tratados Constitutivos de la Unión Europea, como el de no discriminación o transparencia. Como ya indicamos con anterioridad existe información accesible suficiente en la web para poder hacernos idea de qué se puede incorporar y en qué fase del proceso de contratación.

Algunos criterios generales que se pueden considerar son los siguientes:

- 1. Consideraciones de tipo ambiental:** evitar que la composición de los bienes o suministros a adquirir contengan sustancias tóxicas y nocivas para la salud y el medio ambiente; promover el uso de materiales reciclados o reutilizables; reducir el uso de equipos, como los automóviles; favorecer procesos productivos que reduzcan la emisión de gases efecto invernadero (GEI) para luchar contra el Cambio Climático; apostar por las energías renovables, la eficiencia energética y la movilidad sostenible, la agricultura ecológica, la gestión forestal responsable y otras formas de producción sostenible; asegurar la minimización y separación de los residuos generados; aplicar medidas de gestión medioambiental relacionadas con el ahorro en el consumo de agua, energía, materias primas, etc,
- 2. Consideraciones de tipo social:** garantizar el cumplimiento del convenio laboral de aplicación durante la ejecución del contrato; valorar positivamente las mejoras en las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas al contrato; asegurar



la aplicación de medidas para promover la equidad de género, tales como asegurar la participación de mujeres en los órganos de dirección y/o gestión del contrato para asegurar la inclusión de la perspectiva de género en los mismos, así como la contratación preferente de mujeres en caso de nuevas contrataciones de personal; favorecer la conciliación personal, laboral, social y familiar; la subcontratación de un porcentaje a entidades de Economía Social y Solidaria; garantizar las condiciones o requisitos de accesibilidad universal para todas y todos, la obligación o la preferencia de que en las nuevas contrataciones de personal se priorice a personas en riesgo o situación de exclusión social; la reserva de contratos a empresas de inserción y/o centros especiales de empleo; y el loteo o división de grandes contratos para favorecer la participación de las PYMES.

3. Consideraciones de tipo ético: asegurar que en la cadena de producción del bien a adquirir se han respetado las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referidas a la edad mínima de trabajar, garantizar condiciones de salubridad e higiene laboral o la libertad de sindicación, entre otros; que la comercialización de dichos productos se haya realizado en base a principios de Comercio Justo para proteger los derechos y el desarrollo de los pequeños grupos de producción; garantizar que las empresas que contratan con la Administración Pública no tributan sus beneficios en los conocidos como paraísos fiscales, tipificados como tal por la OCDE o el Gobierno de España a través de su Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.



¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA EN CADA FASE DEL PROCESO?

Establecimiento del objeto del contrato⁹: es recomendable que el objeto de la contratación se vincule a los criterios sociales y ambientales desde esta primera fase. *Por ejemplo: Contratación de un servicio de catering sostenible en el que se utilicen productos ecológicos y de comercio justo.* Si existe algún compromiso institucional con la consideración de criterios de género, sociales o ambientales en la contratación es recomendable que se mencione en este momento.

División o loteo de contratos: el artículo 46 de la Directiva 2014/24 sobre contratación pública posibilita el loteo o división de grandes contratos con ánimo de facilitar la participación de las PYMES. Además, también permite limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a una misma empresa. Se recomienda que en grandes contratos se permita la concurrencia de las PYMES reduciendo las exigencias relativas a la solvencia, especialmente la económica, técnica y financiera, así como limitando el número de lotes al que una misma empresa puede optar para facilitar el acceso a la prestación de servicios públicos a más entidades.

Especificaciones técnicas¹⁰: representan los requisitos de obligado cumplimiento que vienen a desarrollar el objeto del contrato. En relación a criterios de género, sociales y ambientales se puede exigir el uso de materias primas o ingredientes que la empresa utilice sena los que menor impacto ambiental

⁹ Art. 86 del TRLCSP.

¹⁰ Art. 117 del TRLCSP.



tengan, así como integren condiciones o requisitos de accesibilidad universal para todas y todos¹¹, y el cumplimiento de estándares recogidos en ecoetiquetas, entre otros. ***Por ejemplo: se puede exigir que el papel a adquirir tiene que contener un 100% de fibras recicladas, y como mínimo el 65% de éstas deben ser de postconsumo. Se podrán presentar las certificaciones Ángel Azul, Cisne Nórdico o medio de prueba equivalente, como por ejemplo, la ficha del fabricante.***

Solvencia¹²: en los contratos de obras y de servicios se podrá exigir la presentación de medidas de gestión medioambiental, de equidad y de corresponsabilidad que se apliquen en el contrato a ejecutar. Obligatoriamente tendrán que ser medidas basadas en estándares reconocidos como ISO 14001:2015 o Reglamento EMAS. No es necesario que se exija la presentación de un sistema certificado por un tercero, bastaría con pedir la presentación de las medidas de gestión ambiental, de equidad y de corresponsabilidad a aplicar durante la ejecución del contrato a través de una declaración responsable en la que se detallan dichas medidas, que deberán estar basadas en todo caso en un sistema reconocido y estandarizado.

Criterios de valoración de las ofertas¹³: una vez presentadas las ofertas, esta fase sirve para realizar una evaluación y valoración de las mismas y seleccionar la “económicamente más ventajosa” bajo un único criterio, que deberá ser necesariamente el precio, o una pluralidad de ellos, entre los cuales pueden considerarse criterios sociales, de género y ambientales.

11 Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad

12 Art. 76 y 78 del TRLCSP.

13 Art. 150. del TRLCSP.



En esta fase es necesario que se valoren de forma equilibrada y eficiente las mejoras que presenten cada una de las ofertas. La ponderación de cada uno de los criterios de valoración debe reflejar las prioridades de la propia entidad pública; por ejemplo, no es recomendable que el precio tenga una ponderación superior al 40% de los criterios de valoración ya que, de ser así, los licitadores se centrarán en mejorar el precio a toda costa, con la repercusión que ello puede tener en relación a la calidad del servicio (uso de materiales, condiciones laborales, etc.). En cambio si la ponderación del criterio económico se equilibra con las consideraciones de tipo social, ambiental y técnico, los licitadores se centrarán en presentar ofertas que mejoren la calidad del servicio y satisfagan necesidades sociales y ambientales lo que permitirá prestar un mejor servicio a la ciudadanía y contribuir a la consecución de los objetivos sociales de la propia entidad pública. Además, es necesario evitar la concurrencia de ofertas con precios excesivamente bajos que pongan en peligro la ejecución del contrato. Para ello, se debe definir en el pliego qué porcentaje de bajada puede considerarse “baja temeraria” u “oferta anormalmente baja”, en relación, por ejemplo, a estar por debajo de un tanto por ciento del precio medio de las ofertas presentadas, o de no cubrir suficientemente los costes salariales definidos por el convenio laboral al que se adscriban las personas contratadas para la ejecución del contrato. De igual forma se recomienda que esta fase solo se utilice para valorar aquellas ofertas que amplíen el desarrollo de los criterios exigidos en otras fases del proceso, ya que si los criterios sociales, de género y ambientales sólo se aplican en esta fase, cabe la posibilidad de que la oferta ganadora no sea la que los aplique. En todo caso hay que tener en cuenta que cuando se utilice más de un criterio, el precio no tiene por qué ser el que mayor ponderación tenga, incluso, en



casos debidamente justificados, es un criterio que no tiene ni siquiera que incluirse entre la pluralidad de criterios objetivos considerados. *Por ejemplo, aquí podemos considerar como mejora, la inclusión de más productos de Comercio Justo en la oferta de los exigidos en las condiciones de ejecución, la mejora en relación a la ampliación del porcentaje de subcontratación con empresas de Economía Social o la presentación de medidas para promover la equidad de género en el desarrollo del contrato (formación, participación de mujeres en los órganos de decisión y/o gestión del contrato, preferencia por mujeres en las nuevas contrataciones de personal adscrito a la ejecución del contrato, etc.)*

Ejecución del contrato¹⁴: en esta fase se determinan las condiciones en las que se deberá ejecutar el servicio, obra o suministro contratado. También hay que definir los mecanismos de seguimiento y control que garanticen el cumplimiento de todo lo exigido. La empresa que resulte adjudicataria deberá cumplir con estas condiciones que han sido previamente establecidas y anunciadas por el órgano contratante. En concreto se deberían incorporar medidas en la ejecución del contrato para promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres (eliminando estereotipos y roles tradicionales de género, las brechas salariales y promoviendo la incorporación de medidas de corresponsabilidad) en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, o garantizar el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del Cumplimiento de las Convenciones Fundamentales

¹⁴ Art. 118 del TRLCSP.



de la Organización Internacional del Trabajo. Por ejemplo, se puede exigir que en caso de nuevas contrataciones de personal para la ejecución de un contrato, se deberán contratar a personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años, o subcontratar a empresas de Economía Social un porcentaje anual de la cuantía total del contrato que puede ser del 5%.

Una vez redactados y aprobados los pliegos es hora de darlos a conocer a través de su publicación. Sin duda, las entidades y empresas de la Economía Social y Solidaria, como las cooperativas o las empresas de inserción, son magníficas entidades a las que invitar para que se presenten a los concursos públicos. Así es interesante que se visite el portal sobre Economía Solidaria de REAS (www.economiasolidaria.org) donde se pueden conocer iniciativas empresariales que contribuyen a un Desarrollo Sostenible. Existen otras webs que también ofrecen información interesante como el Mercado Social (www.mercadosocial.net).

También hay que tener en cuenta a las PYMES y las empresas que apuestan por la innovación y el desarrollo sostenible para hacerles llegar la invitación a participar en concursos públicos. Invitando expresamente a estas empresas se apuesta por la economía local, por la relocalización productiva y por la generación de empleo en el entorno.



4ª ¿Cómo aplicar mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones del contrato?

Una vez presentadas las ofertas, se adjudica el contrato. A partir de este momento es necesario aplicar los mecanismos de seguimiento y control definidos en los pliegos para garantizar que la empresa contratista cumple rigurosamente con los mismos y se satisfacen así los objetivos sociales y ambientales perseguidos. Dichos mecanismos deben ser sencillos tanto para la Administración Pública como para las empresas o entidades que ejecuten el contrato.

Por ejemplo, en caso de exigir determinadas condiciones relativas a la equidad de género (contar con un Plan de Igualdad, participación de mujeres en órganos de decisión y/o dirección del contrato, preferencia por las mujeres en las nuevas contrataciones para la ejecución de los contratos públicos, etc.) podrá solicitarse a la empresa contratista la remisión de informes periódicos en los que se recojan los indicadores pertinentes en relación al cumplimiento de la cláusula sobre promoción de la equidad de género.

De igual forma, podrían requerirse la presentación de albaranes, facturas o certificados de compra de suministros de producción ecológica durante la ejecución del contrato con ánimo de verificar el uso de los mismos.



5ª Seguir mejorando los contratos y comunicar los logros conseguidos

Aunque parece baladí, para poner en valor estas medidas, es necesario que las instituciones del sector público comuniquen lo que están haciendo a la ciudadanía señalando el impacto alcanzado, lo que sin duda dará más coherencia y legitimidad a la acción de gobiernos y Administraciones.

Además, debe tenerse en cuenta que los criterios sociales y ambientales no son inmutables en el tiempo y que en todo momento deberían atender a los objetivos sociales que se marcan por parte de los gobiernos y la ciudadanía. Por consiguiente, es necesario que este tipo de procesos se enfrente con una óptica de mejora continua, con la que se puedan ir incorporando nuevas necesidades, innovaciones o exigencias sociales y ambientales.



ALGUNAS CLAVES PARA EVALUAR SI EN UN CONCURSO O LICITACIÓN PÚBLICA SE HAN CONSIDERADO CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES

El primer elemento que se debe identificar es si el objeto del contrato ha quedado vinculado a las exigencias u objetivos sociales y ambientales que se pretenden satisfacer. Lo primero que habría que observar es si el mismo hace alguna mención a criterios sociales o ambientales. No es lo mismo querer comprar “papel reciclado” que “papel” a secas. La primera definición incluye el criterio ambiental mientras que la segunda no.

Algunos objetivos de contratos pueden ser los siguientes:

- ***“Contratación de un servicio de jardinería para favorecer la inserción sociolaboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión social”.***
- ***“Contratación de suministro de alimentos de producción ecológica y de Comercio Justo para el comedor de la Escuela Municipal”.***
- ***“Contratación de productos textiles producidos respetando los derechos laborales básicos y bajo impacto sobre el medio ambiente”.***
- ***“Contrato de organización de evento con criterios de sostenibilidad social y ambiental”.***



- ***“Contrato de suministro de mobiliario urbano fabricado con madera procedente de bosques gestionados de forma sostenible”.***
- ***“Contrato para un servicio de impartición de talleres en centros educativos que integre enfoques para el logro de la equidad de género y el Desarrollo Sostenible”.***

Incluir los criterios sociales, de género y/o ambientales como elemento definitorio del contrato obliga a que los mismos tengan que tener un desarrollo y una concreción en alguna de las otras fases del proceso, que asegure que se cumplirán durante la ejecución, lo que excluye que dichos criterios sólo se incorporen como parte de las consideraciones de valoración de las ofertas, ya que éstas no aseguran que la oferta adjudicataria sea la que integre dichos criterios. Es decir, si se quiere adquirir “papel reciclado”, el pliego técnico deberá definir cuál debe ser la composición del papel, así como los estándares que debe cumplir, para que sea considerado como tal. Igual puede pasar en caso de querer que un servicio favorezca la inserción sociolaboral de determinados colectivos, que habrá que especificar, por ejemplo como condición especial de ejecución del contrato, que los nuevos contratos que realice la empresa contratista para realizar dicho contrato sea de personas con determinada circunstancia que le hace estar en situación o riesgo de exclusión social. En definitiva, el objeto del contrato es el que determina todo el proceso de contratación y por ello es tan esencial que refleje los objetivos sociales y/o ambientales que se quieren satisfacer con el mismo.



Una vez evaluado el objeto del contrato, nos iremos a los pliegos del mismo. Normalmente, en los concursos públicos, existen dos tipos de pliegos: **el técnico y el administrativo**. El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) especifica qué se quiere contratar y contiene, especialmente, los requisitos y condiciones en las que debe ejecutarse el contrato. Por otra parte el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) detalla el proceso que se seguirá para adjudicar el contrato; en el mismo se detallan cuestiones relativas a la solvencia económica, técnica y profesional de las empresas o entidades que quieran optar al contrato, la documentación a presentar, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta y los términos de vinculación jurídica que, una vez adjudicado el contrato, adquiere el contratista con la Administración Pública. A continuación se detallan algunas consideraciones a tener en cuenta:

En los Pliegos Técnicos (PPTP) hay que observar si entre los requisitos y exigencias técnicas se incluyen algunas estandarizaciones sociales y/o ambientales; éstas deben ser reconocidas a nivel internacional, europeo o nacional, y no pueden, en ningún caso, ser discriminatorias, por tanto todas las empresas han podido conocerlas previamente a la publicación del pliego y aplicarlas a su gestión. Normalmente, en los pliegos técnicos se hace mención a ecoetiquetas o sistemas de gestión en los que debe basarse la ejecución del contrato, ya sea para el suministro de bienes o para la prestación de un servicio.

En todo caso hay que saber que un pliego no puede exigir que se presente una determinada marca, patente, origen, sello o certificado (excepto en casos debidamente justificados) para poder



concurrir, sólo debe hacerse mención al criterio social y ambiental objetivo que debe cumplirse especificando, a continuación, qué medios de prueba se considerarán válidos para acreditar que se cumple con el mismo; es aquí donde se pueden especificar los sellos y certificaciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de las especificaciones exigidas, dejando la posibilidad al licitador a que pueda acreditarlo por medios alternativos y equivalentes como fichas del fabricante o análisis o estudios realizados por terceros. ***Por tanto, si alguna Administración obliga a la inclusión en sus contratos de algún producto con determinada marca o sello podrá ser considerado discriminatorio y, por tanto, ilegal.***

En el caso de grandes contratos, hay que observar si se han loteado o no. La Directiva 2014/24 sobre contratación pública promueve el loteo o división de contratos con el ánimo de facilitar la participación de las PYMES. Además también habría que examinar si se ha limitado el número de lotes que pueden ser adjudicados a una misma empresa.

Ofrecemos algunos ejemplos de criterios que pueden reflejarse en el pliego técnico:

- Si se quiere contratar ***“papel reciclado”*** hay que especificar qué porcentaje de su composición debe ser de fibra reciclada. Por ejemplo se puede reclamar como mínimo un 100% de fibras recicladas, y como mínimo el 65% de éstas deben ser de post-consumo. Para verificar el cumplimiento de dicho requisito se podrá presentar la posesión de la ecoetiqueta Ángel Azul u otra ecoetiqueta de Tipo I similar así como otros medios de prueba equivalentes como, por ejemplo, la ficha técnica del producto emitida por el fabricante.



- Se puede solicitar para la prestación de un servicio de catering en el que se utilicen alimentos de producción ecológica. Para acreditarlo dichos productos deberán cumplir con el Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- En caso de diseñar una web o contratar un servicio para la gestión de un evento se podrá exigir que la oferta presente medidas basadas en los requisitos de accesibilidad para todas y todos recogidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP) conoceremos el proceso que se seguirá para adjudicar el contrato. Lo importante en esta fase es averiguar: (1) si se ha considerado algún criterio ambiental dentro de la solvencia técnica, siendo la única posibilidad que se exija la presentación de las medidas de gestión medioambiental a aplicar (excepto en los contratos de regulación armonizada¹⁵ donde se podrá exigir la presentación de un sistema de gestión ambiental certificado¹⁶), (2) si se exige una determinada experiencia previa y (3) si en los criterios de valoración se han incluido algunos que valoren la sostenibilidad social y ambiental de la oferta. Lo más recomendable aquí es que se

¹⁵ Son aquellos contratos que, por superar una determinada cuantía económica, tienen requisitos comunes que deben cumplirse en todo la Unión Europea, y que como tal deben quedar reflejados en las diferentes legislaciones nacionales. Con ello se quiere armonizar la contratación en toda la Unión Europea para favorecer la competitividad empresarial y garantizar la igualdad de las empresas en su participación de cualquier proceso de contratación pública de la UE. En nuestra legislación se encuentran regulados por los artículos de 13 a 17 del TRLCSP.

¹⁶ Art. 81 del TRLCSP.



exijan mejoras de los criterios sociales y ambientales mínimos (y de obligado cumplimiento) recogidos como prescripciones técnicas o condiciones especiales de ejecución. También, tenemos que identificar si entre las **condiciones especiales de ejecución** se han incorporado criterios sociales tales como: exigir medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres durante la ejecución del contrato, la exigencia de que, en caso de nuevas contrataciones, se priorice a personas en exclusión o en riesgo de exclusión social, a colectivos desfavorecidos, incorporando la mirada de género, etc.

Es importante que se tenga en cuenta que todos los criterios aquí recogidos se refieren, en exclusiva, a medidas que deben ser efectivas sólo en el contrato y no en la actividad de toda la empresa contratista; esta diferenciación hay que realizarla para evitar condicionar la libertad de las empresas a organizarse y gestionarse como ellas mismas decidan, siempre atendiendo a la Ley.

A continuación ofrecemos algunos ejemplos de criterios que pueden reflejarse en el pliego administrativo en relación a las condiciones especiales de ejecución:

- En caso de requerir de nuevas contrataciones de personas trabajadoras para la realización de un contrato público (de servicio u obras) se podrá exigir que se contrate, preferentemente, a personas en situación o riesgo de exclusión que se encuentren en algunas de las realidades descritas en el Art. 2.1. de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de regulación del régimen de las empresas de inserción.



- Si se quiere incorporar la perspectiva de género en los órganos de dirección y/o decisión vinculados a la ejecución de un contrato, se debería obligar a que dichos órganos siempre integran a mujeres, por tanto, podría exigirse una participación mínima de mujeres del 40% de representación en dichos órganos. Este se podría acreditar durante la ejecución del contrato, a través del envío de informes en el que se especifique el género de las personas que participan en dichos órganos.

- Otro caso puede ser el de los productos utilizados en un servicio o exigidos en un suministro, especialmente procedentes de sectores como el textil o alimentos producidos en terceros países, como el café, el té o el cacao deban acreditar como condición especial de ejecución que cumplen con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la cadena de producción. Para ello bastará con presentar las certificaciones FAIRTRADE, Fair For Life u otro medio de prueba equivalente.



LA IMPORTANCIA DE VALORAR LAS OFERTAS CON UNA PONDERACIÓN QUE REFLEJE LAS PRIORIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES

En relación a los **criterios de adjudicación**, como hemos especificado anteriormente, se debe observar si se ponderan criterios sociales, de género, ambientales o de Comercio Justo; así como si se valoran criterios que superen el mínimo exigido en las otras fases del proceso. Por ejemplo, se podría considerar la incorporación a las ofertas de más productos de producción ecológica y de Comercio Justo de los exigidos en otras fases del proceso como mínimos, la presentación de un plan o medidas para la promoción de la igualdad de género o la inserción sociolaboral durante la ejecución del contrato o alguna medida adicional en relación a la mejora de las condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a la formación de las personas trabajadoras o a las medidas de gestión medioambiental a aplicar.

En este punto hay que remarcar que en caso de valorar las ofertas con una pluralidad de criterios, el precio no tiene por qué ser un elemento preferente o que mayor puntuación reciba, ni tan siquiera debe considerarse como criterio en casos justificados. La única exigencia que impone el TRLCSP en caso de que los criterios subjetivos superen a los objetivos, es decir los que requieren de una evaluación subjetiva frente a los que sólo necesitan de la aplicación de criterios evaluables de forma automática, es que deberá constituirse una comisión de personas expertas¹⁷. Para no constituir dicha comisión, la ponderación de los criterios objetivos deben superar a los subjetivos. Cabe señalar que tanto el precio como la mayoría de los criterios sociales y ambientales son objetivos.

¹⁷ Art. 150.2. del TRLCSP.



También hay que remarcar, en relación al precio, que es necesario que se especifique, como criterio de adjudicación, que se podrán considerar ofertas anormalmente bajas aquellas que, por ejemplo, no cubran ni tan siquiera el coste salarial que imponen los Convenios Colectivos a los que estén sujetas las personas trabajadoras (subrogadas o no) que participen del contrato¹⁸. Para ello, los pliegos deben indicar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las ofertas no tienen capacidad de ejecutar el contrato como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Entre dichos parámetros se puede especificar que una bajada del 20% sobre el precio medio de las ofertas presentadas será considerado un valor anormalmente bajo y que, por tanto, se solicitaría al licitador una audiencia para aclarar de qué forma consigue ofertar dicho precio, pudiendo ser excluido del proceso si no acredita, objetivamente, las medidas aplicadas, en especial, las relativas al cumplimiento del convenio laboral aplicable.

Sin duda, equilibrar la ponderación del precio con otras cláusulas de carácter técnico o relativas a la sostenibilidad mejora el rendimiento y la calidad del propio contrato. Así, se conseguirá que sea eficiente desde todos los puntos de vista y se atenderá tanto a la optimización de los recursos públicos como a la satisfacción de necesidades y exigencias sociales y ambientales. Es por ello que se recomienda que, por ejemplo, el precio no esté por encima del 40% de la ponderación total, con ánimo de poder equilibrarlo con el resto de criterios a ponderar.

18 Art. 152 del TRLCSP



A continuación, ofrecemos algunos ejemplos de criterios que pueden reflejarse en el pliego administrativo en relación a los criterios de adjudicación o valoración.

- No se aceptarán, y por tanto serán excluidas, aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 10% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. Las proposiciones que incurran en esta circunstancia serán excluidas al ser clasificadas como ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.
- Se valorará positivamente aquellas ofertas que aseguren la participación de las personas trabajadoras adscritas al contrato en los órganos de dirección y gestión del mismo.
- Se valorará positivamente, con una ponderación del 5%, aquellas ofertas que amplíen la cuantía anual de subcontratación para la ejecución del contrato de empresas de la Economía Social como cooperativas, sociedades limitadas laborales, empresas de inserción o centros especiales de empleo, o aquellas definidas en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social.
- Se valorará positivamente la presentación de medidas que promuevan la conciliación laboral y familiar de las personas trabajadoras durante la ejecución del contrato tales como: trabajo en turnos continuados de 7 horas diarias como máximo (1%), adaptación de horarios laborales a los horarios de guarderías y centros escolares (1%), etc.



- Se valorarán positivamente aquellas ofertas que incorporen un mayor número de productos de producción ecológica y procedentes de un Comercio Justo, respecto a los exigidos en las especificaciones técnicas del contrato. La puntuación máxima será de 5% y se repartirá de la siguiente forma: entre uno y tres productos adicionales (1%), entre cuatro y cinco productos adicionales (2%), entre seis y siete productos adicionales (3%), entre ocho y nueve (4%) y diez o más (5%).



LA PROPUESTA DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA PARA MEJORAR LA CONTRATACIÓN

Las entidades y empresas de la Economía Social y Solidaria representamos un aliado natural de la gestión de los servicios públicos, por compartir objetivos de interés público como son favorecer el bienestar social o la sostenibilidad ambiental. Es necesario que la Administración Pública y la ciudadanía reconozcan nuestra contribución a la democracia económica, a una distribución más equitativa de la renta nacional, a la igualdad entre hombres y mujeres, al fortalecimiento de hábitos más cooperativos en el ámbito empresarial, la atención de los colectivos sociales más vulnerables, especialmente los que tienen pocas oportunidades de participar del mercado laboral, y a la sostenibilidad ambiental de nuestras actividades. En este sentido debemos jugar un papel más preponderante en la prestación de servicios públicos.

Pero para ello es necesario que existan instrumentos y políticas (como instrucciones, planes, medidas, etc.) que hagan efectiva la consideración de criterios sociales y ambientales en los contratos públicos. Existen buenos ejemplos de ello. Incluso, en algunos casos, deberíamos reclamar el cumplimiento de la ley, por ejemplo, en la aprobación de acuerdos para la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción tal como exige la Ley de Contratos¹⁹. Es necesario que se priorice la contratación de empresas con mayor compromiso social.



¹⁹ Disposición Adicional Quinta del TRLCSP.

El propio TRLCSP establece dos formas de apoyar a entidades de la Economía Social y Solidaria:

- Todas las entidades del sector público están obligadas a aprobar un acuerdo donde se fije el porcentaje de sus contratos que se reservarán para empresas de inserción y centros especiales de empleo²⁰.
- En caso de que dos ofertas empaten con la misma puntuación podrán aplicarse criterios de desempate para adjudicar el contrato a empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, con entidades sin ánimo de lucro y Organizaciones de Comercio Justo.

Por su parte, los contratos menores son aquellos de importe inferior a 50.000 Euros (impuestos no incluidos) cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (impuestos no incluidos), cuando se trate de otros contratos (suministros y servicios). Este tipo de contratación tiene la peculiaridad de que puede adjudicarse directamente, sin necesidad de concurso público, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Aún así, para velar por la optimización de los recursos públicos y la transparencia de las Administraciones Públicas es recomendable pedir siempre más de una oferta.

²⁰ Disposición Adicional Quinta del TRLCSP.



La contratación menor se convierte en un terreno de experimentación a través del cual se pueden tener en cuenta criterios con los que se apoye a la Economía Social y Solidaria. Por ejemplo, las entidades públicas pueden tener normas o reglas internas para regular este tipo de contratación en las que exija que en todos los contratos menores se deberá invitar a participar, al menos, a cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción o centros especiales de empleo, o, directamente, que determinados servicios, obras o suministros menores se reserven directamente a este tipo de entidades.



ENTIDADES COLABORADORAS





FAQS

PREGUNTAS FRECUENTES Y RESPUESTAS RÁPIDAS
PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA
RESPONSABLE



madridess.reasmadrid.org

www.contratacionpublicaresponsable.org